

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 000456/2018.**

**EXPEDIENTE: 0049/2018 DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PONENTE: MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por recibido el Recurso de Revisión **000456/2018** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*representante legal de “**COMPLEJO SATELITAL S.A. DE C.V.**”, en contra de la sentencia de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0049/2018** del índice de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **el recurrente**, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTÓRICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**; por lo que, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la sentencia de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, \*\*\*\*\* , representante legal de “**COMPLEJO SATELITAL S.A DE C.V.**”, interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutiveos de la sentencia recurrida, son del tenor literal siguiente:

*“...PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio.- - - - -*



Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó asentada en autos.”-----

**TERCERO.-** Se **SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**, por las consideraciones enunciadas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, y en consecuencia resultan improcedentes las pretensiones reclamadas por el actor.-----

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada y **CÚMPLASE**.”-----

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0049/2018**.

**SEGUNDO.** De las constancias que integran el expediente principal, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 203 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que **\*\*\*\*\***, representante legal de **“COMPLEJO SATELITAL S.A DE C.V.”**, presentó escrito del recurso de revisión en contra de la sentencia de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de Términos de Primera y Segunda Instancia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el día 9 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Ahora, el artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

**“ARTÍCULO 237.-** El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida...”

<p>Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</p>
--

Y, el diverso artículo 170 segundo párrafo de la citada Ley, señala:

*“ARTÍCULO 170.-...Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”*

Así se tiene que la sentencia que recurre le fue notificada el 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, como así consta de la diligencia de notificación por comparecencia (foja 71 del expediente principal), surtiendo efectos el 15 quince de octubre del mismo año, día hábil siguiente a la realización de la referida notificación, por lo que el plazo aludido transcurrió del 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, día hábil siguiente en que surtió efectos la notificación correspondiente al 24 veinticuatro del mismo mes y año; lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 165 y 168 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:



*“ARTICULO 165.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.*

*“ARTICULO 168.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

*I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y,*

*II. Los plazos se contarán por días hábiles.”*

Por tanto, al haberse presentado el escrito del recurso de revisión el 9 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes Común de Términos de Primera y Segunda Instancia del anterior Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es evidente que se efectuó fuera del plazo que dispone el artículo 237 de la Ley de la materia, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de

revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, por las razones expuestas en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes que por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, es el ubicado en la **Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.**

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Integrantes de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO  
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO